



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

La Energía de un Río que Impulsa a un País



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No.

04 JUL. 2017

(000188-2017)

“Por medio de la cual se autoriza la cesión total del Contrato de Concesión Portuaria No. 032 del 21 de septiembre de 2006 de la Sociedad Pizano S.A. -en reestructuración-, a favor de la Sociedad Portuaria Omniport S.A.”

LA DIRECTORA EJECUTIVA (E) DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y es especial, las conferidas en las Leyes 1ª de 1991, 80 de 1993, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011 y de los Decretos 474 y 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto por el artículo 1º de la Ley 161 de 1994. Su objeto conforme lo establece el artículo 2º ibídem, es la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

2. Que el 21 de septiembre de 2006 se suscribió entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y la Sociedad Portuaria La Loma S.A. el Contrato de Concesión Portuaria No. 32, cuyo objeto es la entrega del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado en el referido contrato, para que sean destinados a la prestación de servicios de la sociedad concesionaria, a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula décima contractual.



Certificación ISO 9001:2015



Certificación SP-CORPORA

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Muelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Via 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9-12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle
Marquetalia Via Yati Tel:
(5) 6875583 TELEFAX:
6875583 Bolívar -
Colombia

Oficina Nelva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia



La Energía de un Río que Impulsa a un País



3. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA mediante Resolución No. 0008 de 2010 autorizó la cesión total de derechos y obligaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA LA LOMA S.A. a favor de la SOCIEDAD PIZANO S.A -en reestructuración-.

4. Que mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA el 05 de enero de 2017 bajo el No. 201702000057 de, la SOCIEDAD PIZANO S.A. -en reestructuración-, solicitó autorización para la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 32 de 2006 a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A. - OMNIPOINT S.A.

5. Que, a través de informe emitido por CORMAGDALENA el 12 de enero de 2017 bajo No. 201703000087, se verificó la información presentada por solicitante, se les manifiesto a las partes que para continuar con el trámite de cesión del contrato deberían remitir a esta Corporación la documentación en la cual se acredite la disponibilidad de los terrenos adyacentes a la zona de uso público y la cesión de las Licencias Ambientales a nombre de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A. - OMNIPOINT, S.A., la cual ostenta la SOCIEDAD PIZANO S.A. en reestructuración.

6. Que mediante comunicado de fecha 03 de febrero de 2017 radicado No. 201702000559, la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A presentó Escritura Pública número cero cuarenta y seis (046) del 31 de enero de 2017 de la Notaria 46 de Bogotá D.C., en la cual consta Contrato de Comodato suscrito el 10 de enero de 2017, suscrito entre las sociedades DETERGENTES LTDA. y SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A. - OMNIPOINT, S.A., mediante la cual se acredita la disponibilidad del predio adyacente a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A., OMNIPOINT, S.A, por el mismo plazo que tiene por ejecutar la sociedad denominada PIZANO S.A., e incluyendo, la eventual prórroga futuras que dicho contrato de concesión pueda sufrir.

Así mismo, se radico solicitud de cesión ante BARRANQUILLA VERDE, por la SOCIEDAD PIZANO S.A. en reestructuración, del Plan de Manejo Ambiental contenido de (i) la Resolución No. 005 del cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), emanada por el Ministerio del Medio Ambiente, por la cual se establece un plan de Manejo Ambiental; (ii) la Resolución 0040 de 2004 emitida por la dirección administrativa del Medio Ambiente DAMA, por medio de la cual se amplía el Plan de Manejo Ambiental y se impone el cumplimiento de unas obligaciones; (iii) la



Certificado ISO 9001:2015



Certificado NTC 6P 1000



Certificado 8P-CDP4884

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Muelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Via 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9-12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle
Marquetalia Via Yati Tel:
(5) 6875583 TELEFAX:
6875583 Bolívar -
Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

La Energía de un Río que Impulsa a un País



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Resolución No. 0848 del seis (6) de junio de dos mil seis (2006) expedida por la misma autoridad ambiental; y (iii) la Resolución 1782 del treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016); y allegaron contrato de cesión del plan de manejo ambiental del contrato No. 32 de 2006 de la SOCIEDAD PORTUARIA PIZANO S.A. en reestructuración a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A. - OMNIPOINT S.A.

7. Que mediante comunicado de fecha 31 de mayo de 2017 radicado No. 2017020002504, la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A. presentó Resolución 0373 de 2017 por medio de la cual se autoriza la cesión del plan de manejo ambiental del contrato de concesión No. 32 de 2006.

8. Que, para tal efecto, se encuentran en el expediente los siguientes documentos que acompañan la solicitud de cesión, a saber:

- A. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD PIZANO S.A. en reestructuración, de fecha 04 de enero de 2017 expedido por la cámara de Comercio de Barranquilla.
- B. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A., de fecha 04 de enero de 2017 expedido por la cámara de Comercio de Barranquilla.
- C. Paz y Salvo por concepto de pago de la contraprestación a cargo de la SOCIEDAD PIZANO S.A. en reestructuración, expedido por CORMAGDALENA de fecha 17 de enero de 2017.
- D. Paz y Salvo por concepto de pago de la contraprestación a cargo de la SOCIEDAD PIZANO S.A., expedido por la Alcaldía de Barranquilla de fecha 08 de marzo de 2017.
- E. Documento privado de cesión suscrito el 28 de diciembre de 2016 entre el Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PIZANO S.A. en reestructuración Dr. JORGE EDUARDO GIRON LEURO, Representante Legal en calidad de CEDENTE y el Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A., OMNIPOINT, S.A. Dr. DANIEL HAIME GUTT, Representante Legal, en calidad de CESIONARIO, de cuyo clausulado se desprende que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO todos los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión portuaria No. 032 de 2006, la cual es aceptada por el CESIONARIO asumiendo por completo la totalidad de los riesgos que se derivan de la ejecución del mismo.



Certificado ISO 9001:2015



Certificado 6P-CBBA

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Muelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barranquermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Via 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9-12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle
Marquetalia Via Yalí Tel:
(5) 6875583 TELEFAX:
6875583 Bolívar -
Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia



La Energía de un Río que Impulsa a un País



F. Resolución 0373 del 08 de mayo de 2017 por medio de la cual se autoriza la cesión de un plan de manejo ambiental a favor de la Sociedad Portuaria OMNIPOINT S.A.

9. Que los Representantes Legales de PIZANO S.A. -en reestructuración- y la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A., quienes suscriben el documento privado de cesión en calidad de CEDENTE, y CESIONARIO respectivamente, se encuentran debidamente facultados para tal efecto conforme los correspondientes Certificados de Existencia y Representación Legal que aportaron.

10. Que los paz y salvo aportados, expedidos por CORMAGDALENA, y la Alcaldía de Barranquilla, son pertinentes y se encuentran actualizados.

11. Que a través de comunicación radicada en la Corporación con el No. 201702002948 por parte de INTERSA S.A., dicha interventoría presentó informe en relación con la solicitud de cesión objeto del presente acto administrativo, encontrando viable la misma, por cuanto el concesionario cumplió con sus compromisos de inversión, y que el hecho de no realizar operaciones desde 2014 y las repercusiones de dicha circunstancia sobre la recaen directamente sobre el concesionario, el cual sea de paso corresponde a un puerto de servicio privado que presta servicios exclusivamente a sus vinculados jurídica o económicamente.

12. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que *"Los contratos estatales son "intuitu personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"*

13. Que la cesión del contrato consiste en la posibilidad de las partes para *"...hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato..."* y podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido¹.

14. Que el Contrato de Concesión No. 032 de 2006, contempla en su cláusula vigésimo Sexta la posibilidad de cesión del mismo, previa autorización escrita de CORMAGDALENA, en los siguientes términos:



Certificado IC-CER-04880



Certificado SP-CER-08984

¹ Art. 887 C.Co



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

La Energía de un Río que Impulsa a un País



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

"CLAUSULA VIGESIMA SEXTA — CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de LA CORPORACIÓN, la autorización previa y escrita correspondiente. LA CORPORACIÓN resolver la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA responder ante LA CORPORACIÓN por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de LA CORPORACIÓN solo se otorgará después de que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA presente la correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA por el cesionario."



Certificado ISO 9001:2000

15. Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable la solicitud presentada por la SOCIEDAD PIZANO S.A. -en reestructuración- evidenciando que la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIIMPORT S.A., OMNIIMPORT, S.A. cumple los requisitos para ser titular de una concesión portuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 474 de 2015.



16. Que las garantías solo se subrogan con la autorización de la cesión por parte de CORMAGDALENA, por tal razón no se requirieron para este acto administrativo, pero deberá allegarlas en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo, de no hacerlo incurrirá en un incumplimiento Contractual por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIIMPORT S.A., OMNIIMPORT ante CORMAGDALENA.



Certificado 07-CORMAGDA

En mérito de la expuesto la Directora Ejecutiva (E) de CORMAGDALENA,

RESUELVE

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Muelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Via 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9-12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle
Marquetalia Via Yali Tel:
(5) 6875583 TELEFAX:
6875583 Bolívar -
Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



La Energía de un Río que Impulsa a un País



ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión total del Contrato de concesión Portuaria No. 32 de 21 de septiembre de 2006, suscrito entre CORMAGDALENA y la SOCIEDAD PORTUARIA LA LOMA S.A., cuya cesión total a favor de a la SOCIEDAD PIZANO S.A en reestructuración fue autorizada en su oportunidad por la Corporación mediante Resolución No. 0008 de enero 12 de 2010, a favor de la cesionaria SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A., OMNIPOINT S.A., quien asumirá todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cesión que se autoriza no modifica el tipo de servicio del Contrato de concesión Portuaria No. 32 de 21 de septiembre de 2006, razón por la cual la sociedad CESIONARIA solo podrá prestar servicio a sus vinculados jurídica o económicamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que la sociedad cesionaria SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A., OMNIPOINT S.A. desee cambiar el tipo de servicio de la concesión portuaria deberá adelantar el trámite de modificación de las condiciones del concesión portuaria, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO – GARANTÍAS: La SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A., OMNIPOINT S.A, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución deberá acreditar la respectiva subrogación de las garantías del Contrato de Concesión Portuaria No. 32 de 21 de septiembre de 2006, a fin de que asuma dentro del contrato de seguro respectivo el lugar que ocupaba la SOCIEDAD PIZANO S.A en reestructuración, a SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A., OMNIPOINT S.A.

ARTICULO TERCERO - La cesión que se autoriza mediante el presente acto administrativo únicamente tendrá efectos a partir de la suscripción del respectivo Ofrosí modificadorio del Contrato de Concesión Portuaria No. 032 de 2006, previa la presentación y aprobación del respectivo certificado de modificación de las garantías, en el que conste la subrogación de las mismas a la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPOINT S.A., OMNIPOINT S.A. en su calidad de CESIONARIO.

ARTICULO CUARTO – NOTIFICACIONES: Notifíquese la presente resolución a los representantes de las sociedades PIZANO S.A- -en reestructuración- y OMNIPOINT S.A., de conformidad con lo establecido en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Certificado 60-020482



Certificado RP-0204884

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Muelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Via 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9-12 El Retiro
TELEFAX. (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle
Marquetalia Via Yatú Tel:
(5) 6875583 TELEFAX:
6875583 Bolívar -
Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

La Energía de un Río que Impulsa a un País



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN


- (I) Sociedad PIZANO S.A. en la carrera 38 No. 4 – 221 Vía Terminal Marítimo de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.
- (II) Sociedad Portuaria Omniport S.A. Carrara 35 No. 7 – 50 Piso 02 en la ciudad de Bogotá D.C.


ARTICULO SEXTO – RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Corporación autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

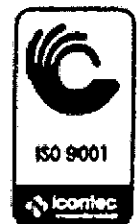
ARTICULO SEPTIMO – COMUNICACIONES: Comuníquese la presente resolución a las siguientes autoridades que señala el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, Barranquilla verde; Alcaldía del Distrito de Barranquilla; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Superintendencia de Puertos y Transporte; Ministerio de Transporte y Dirección General Marítima - DIMAR.

Dada en Bogotá a los **04 JUL. 2017**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DINA RAFAELA SIERRA ROCHELS
Directora Ejecutiva (E)

Proyectó: Carlos Herrera – Asesor Jurídico SGC
Revisó: Diego Monroy – Asesor Jurídico SGC 



Certificado ISO 9001



Certificado NTCGP 1000



Certificado SP-CORMAGDALENA

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Vuelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barranquermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Via 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9-12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle
Marquetalia Via Yati Tel:
(5) 6875583 TELEFAX:
6875583 Bolivar -
Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia

www.cormagdalena.gov.co